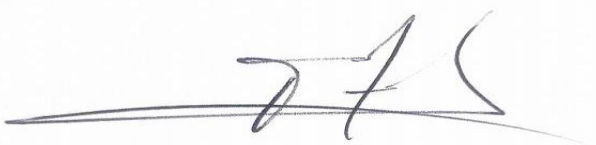


CONSTANCIA SECRETARIAL. PROCESO ELECTRÓNICO No. **2021-00021**. Bogotá, 16 de marzo de 2022. Al despacho de la señora juez, informando que, se encuentra vencido el término para subsanar la demanda. Revisado el proceso digital, aparentemente, **No** obran documentos digitales cargados por los empleados designados del correo oficial del juzgado, con subsanación de la demanda. Tampoco aparece registro o anotación de "**Recepción memorial**" en el Sistema Integrado de Gestión e Información Judicial de la Rama, Justicia Siglo XXI, con la citada subsanación.

De otro lado, comunico que, en razón a que el sistema OneDrive de SharePoint del juzgado se llenó en su totalidad desde aproximadamente el 29 de noviembre de 2021, por lo que no permitía cargar documentos digitales a los procesos electrónicos y/o digitales, correos, compartir link de expedientes digitales, entre otras acciones, hasta tanto no se realizara la "Sincronización" y "Migración" de los procesos digitales y/o electrónicos al **Sistema OneDrive Institucional de la Rama**, el que, igualmente, no podíamos cargar y/o alimentar con documentos digitales, correos, entre otras acciones al citado sistema OneDrive, hasta que éste se encontrara completamente sincronizado y migrado, so pena de producir mayores traumatismos y mora en la operación mencionada, razón por la cual el proceso ingresa al despacho en la fecha.

Dígnese proveer.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'OAS', written over a horizontal line.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

OaAo.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto que ordenó subsanar la demanda, esta operadora judicial **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA** y dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, **previo los registros y anotaciones en el Sistema Integrado de Gestión Judicial de la Rama, Justicia Siglo XXI, implementado por el Consejo Superior de la Judicatura.** Asimismo, desde el correo institucional del juzgado, ENVÍESE correo a la oficina de reparto de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial de Bogotá y C/marca., para la compensación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a22e77df99b0daa52934535e5a7cba3eb28012c2e32ff6436abd6f166509ac8**

Documento generado en 29/03/2022 09:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>